

SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN (SNI)

Resolución N° 3
De 22 de noviembre de 2013

El Secretario Técnico del Sistema Nacional de Investigación (SNI),

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 56 de 2007,

CONSIDERANDO:

Que el Sistema Nacional de Investigación, en adelante "SNI", fue creado mediante la Ley 56 de 2007, la cual se encuentra reglamentada por la Resolución del Consejo Directivo Nacional No. 01 de 12 de enero de 2011, en adelante el Reglamento.

Que el 30 de abril de 2013, se abrió la *Convocatoria Pública de Reingreso de Miembros del Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá*, en las categorías de Investigador Nacional (subcategorías I y II) e Investigador Distinguido.

Que en la Convocatoria Pública antes señalada, se estableció como plazo para presentar las propuestas el once (11) de junio de 2013 a la tres de la tarde (3:00 p.m.) hora exacta.

Que la doctora Estela Guerrero, mujer, panameña, con cédula de identidad personal 8-404-150, presentó su solicitud en la *Convocatoria Pública para el Reingreso de Miembros del Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2013*, como Investigador Nacional I.

Que el 13 de septiembre de 2013 fue publicada en la página electrónica de SENACYT la lista de investigadores avalados por el Comité Evaluador de la *Convocatoria Pública para el Reingreso de Miembros del Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2013*, entre los cuales no se lista el código de la doctora Guerrero.

Que la doctora Guerrero presentó dentro del término legal establecido en el artículo 55 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigación, el Recurso de Reconsideración en contra del dictamen de la Comisión Evaluadora que no avala su reingreso como Investigadora Nacional I del SNI.

Que como parte de su sustentación la recurrente menciona lo siguiente:

"...Durante los dos años que he sido miembro del SNI he mantenido de forma activa las investigaciones en el Departamento de Farmacología, las cuales se resumen en las siguientes producciones:

1. Proyecto INF-054. Este proyecto fue adjudicado en 2011, siendo yo la investigadora principal, sin embargo aún no se ha ejecutado los pagos correspondientes. El atraso en la ejecución de este proyecto ha tenido su impacto en las producciones científica, ya que contando datos preliminares para ser publicados, nos pedían incluir nuevos ensayos que a la fecha están pendientes.
 2. Durante este periodo trabajando como directora y asesora de tesis de maestrías, hemos producido 2 Tesis de maestría en ciencias Biomédicas.
 3. He tenido participación en la formación científica de 6 estudiantes de pregrado, que en Diciembre del 2012 defendieron sus trabajos de graduación, logrados con investigaciones realizadas bajo mi dirección.
 4. Aunque no alcancé a publicar el mínimo de artículos que se solicitan, hemos publicado un artículo y hemos enviado un segundo artículo, del cual ya recibimos aceptación por parte de los revisores, documento que adjunto para su criterio y observación. El segundo artículo ha sido aceptado para su publicación en la revista "Brazilian Journal of Pharmacognosy", sin embargo, debo señalar que su publicación final quedará fuera de la fecha del periodo de evaluación.
 5. En el último Congreso Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación, tuvimos una buena representación con 6 comunicaciones en el Congreso del Ministerio de Salud.
 6. He participado como docente en el Doctorado de Biotecnología y en la Maestría en Ciencias Biomédicas.
 7. Formo parte del Comité Nacional de Ética en la Investigación.
- ..."

Que tal como indica el artículo 55 del Reglamento del SNI la reconsideración se sometió a consideración del Comité Evaluador, el cual consensuó que se debe mantener el dictamen inicial de dicho Comité, indicando que la Dra. Guerrero no cumplió con el requisito de las dos publicaciones mínimas, necesarias para el



reingreso a la categoría de Investigador Nacional I, toda vez que el segundo artículo remitido a una revista indexada por la Dra. Guerrero queda fuera del periodo de evaluación de la Convocatoria.

Que el mencionado artículo 55 del Reglamento del SNI indica que las decisiones de las reconsideraciones presentadas ante el Comité de Evaluación serán comunicadas por el Secretario Técnico, en la página web de la SENACYT en un plazo no mayor de dos (2) meses contados a partir de su presentación.

Que la Resolución 03-09 del Consejo Directivo Nacional del SNI autorizó al Secretario Nacional de SENACYT para que actúe como Secretario Técnico del SNI hasta tanto culmine la convocatoria, selección y contratación del Secretario Técnico.

Que en consecuencia,

RESUELVE:

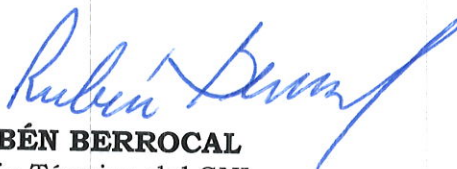
PRIMERO: Comunicar que el Comité Evaluador de la *Convocatoria Pública para el Reingreso de Miembros del Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá*, decidió mantener su dictamen de no avalar el reingreso de la doctora Estela Guerrero, mujer, panameña, con cédula de identidad personal 8-404-150, en la categoría de Investigador Nacional I.

SEGUNDO: Advertir que la presente Resolución admite recurso de apelación ante el Consejo Directivo Nacional (CDN) del SNI, el cual deberá presentarse dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación en la página web de la presente Resolución.

TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 56 de 2007, Resolución del Consejo Directivo Nacional No. 01 de 12 de enero de 2011, Ley 38 de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



DR. RUBÉN BERROCAL
Secretario Técnico del SNI

